

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 12 26 PM 2:44

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 139

INFORME POSITIVO

12 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 139 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de ordenar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, específicamente a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), rendir un informe detallado sobre los recursos disponibles para adiestramientos a familias en cumplimiento de planes de reunificación familiar, incluyendo el sistema de renglones de servicios, proveedores, costos y mecanismos de monitoreo de eficiencia y calidad; así como sobre el número actual de menores removidos de sus hogares y ubicados en albergues que participan en planes de reunificación familiar, desglosado por género y edad; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

La protección de la niñez constituye uno de los pilares fundamentales de la política pública del Gobierno de Puerto Rico. El ordenamiento jurídico vigente reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos que requieren protección especial por parte del Estado, particularmente en aquellos casos en que enfrentan

situaciones de maltrato, negligencia, abandono u otras circunstancias que comprometen su seguridad y bienestar.

En Puerto Rico, el Departamento de la Familia, a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), tiene la responsabilidad primaria de implementar programas dirigidos a la protección de menores y al fortalecimiento de las familias. Dentro de este marco institucional, uno de los objetivos principales de la política pública es promover, siempre que resulte viable y en el mejor interés del menor, la reunificación familiar mediante intervenciones y servicios especializados dirigidos a fortalecer las capacidades parentales y atender las circunstancias que dieron origen a la intervención del Estado.

Los procesos de reunificación familiar constituyen un componente esencial del sistema de protección infantil. Estos procesos requieren la implantación de planes de servicio individualizados que incluyen terapias familiares, programas de capacitación para padres y madres, servicios de apoyo psicológico, orientación sobre crianza y otras intervenciones dirigidas a promover entornos familiares seguros y estables.

No obstante, la evaluación de la efectividad de estos programas requiere contar con información clara y actualizada sobre los recursos disponibles para su implantación, los proveedores autorizados para ofrecer los servicios requeridos, los costos asociados a dichos servicios y los mecanismos de supervisión utilizados para garantizar la calidad de las intervenciones ofrecidas a las familias.

Asimismo, resulta esencial disponer de datos estadísticos actualizados sobre el número de menores removidos de sus hogares y ubicados en albergues o programas de cuidado sustituto, así como información desglosada que permita evaluar adecuadamente las características de esta población y la efectividad de los procesos de reunificación familiar implementados por el Estado.

En ese contexto, la Resolución Conjunta del Senado 139 propone ordenar al Departamento de la Familia, a través de ADFAN, la preparación de un informe detallado que permita a la Asamblea Legislativa evaluar con mayor precisión la disponibilidad de recursos y la efectividad de los programas dirigidos a la reunificación familiar en Puerto Rico.

Mediante la aprobación de esta medida, la Asamblea Legislativa procura fortalecer los mecanismos de supervisión y fiscalización legislativa sobre los programas de protección infantil, promoviendo mayor transparencia administrativa y facilitando la identificación de áreas de oportunidad que permitan mejorar la prestación de servicios dirigidos a menores y a sus familias.



ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió la ponencia del **Departamento de la Familia**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 139 responde a una necesidad legislativa concreta: allegar a la Asamblea Legislativa información oficial, actualizada y estructurada sobre los recursos, servicios y mecanismos administrativos que el Departamento de la Familia, a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), utiliza en los procesos de reunificación familiar. La medida parte del reconocimiento de que la protección de los menores removidos de sus hogares no se limita al acto inicial de intervención estatal, sino que comprende igualmente el deber continuo de evaluar si los servicios que se proveen a las familias son suficientes, adecuados y efectivos para propiciar, cuando así proceda, la reunificación segura del menor con su núcleo familiar.

En términos sustantivos, la medida tiene un alcance claramente fiscalizador. No crea un nuevo programa ni impone una reestructuración administrativa del Departamento de la Familia; por el contrario, ordena la rendición de un informe dirigido a exponer con precisión cuáles son los recursos actualmente disponibles para adiestrar a las familias que forman parte de planes de reunificación familiar. Ese mandato incluye información esencial sobre los renglones de servicios existentes, los proveedores autorizados para ofrecer dichos servicios, los costos asociados y los mecanismos utilizados por la agencia para monitorear la eficiencia y calidad de los servicios contratados. Se trata, por tanto, de una medida cuyo valor principal radica en robustecer la capacidad de supervisión de la Rama Legislativa sobre un área particularmente sensitiva de la política pública social.

La Comisión entiende que los procesos de reunificación familiar constituyen uno de los componentes más delicados y complejos del sistema de protección de menores. Una vez el Estado interviene y remueve a un menor de su hogar, surge la obligación de articular un plan de servicios que atienda las circunstancias que dieron paso a esa remoción. Ello supone no solo proveer apoyo al menor, sino también desarrollar intervenciones dirigidas a la familia, incluyendo orientación, acompañamiento, capacitación, terapias y otras herramientas que permitan corregir o atender las condiciones que comprometieron la seguridad o estabilidad del hogar. Sin embargo, la efectividad de ese esfuerzo depende, en gran medida, de la calidad, pertinencia y continuidad de los servicios ofrecidos.

Desde esa perspectiva, la medida persigue que la Asamblea Legislativa pueda examinar con mayor rigor si el andamiaje administrativo existente cumple adecuadamente con ese propósito. La identificación del sistema de renglones de servicios y de los proveedores autorizados permite conocer no solo qué tipo de apoyos se ofrecen, sino también cómo se estructura la red de prestación de servicios sobre la cual descansa la política pública de reunificación familiar. Del mismo modo, el requerimiento de información relacionada con los costos y con los mecanismos de monitoreo de eficiencia y calidad permite evaluar si los recursos públicos invertidos en esta materia están siendo utilizados de forma efectiva y consona con los objetivos de protección y bienestar infantil que persigue el ordenamiento jurídico.

La medida también reviste importancia desde el punto de vista estadístico y de planificación pública. Al requerir información sobre el número actual de menores removidos de sus hogares y ubicados en albergues que participan en planes de reunificación familiar, desglosada por género y edad, la Resolución provee una base empírica indispensable para valorar la magnitud y características de la población impactada. Esa información resulta esencial para identificar patrones, estimar necesidades, examinar la suficiencia de los servicios disponibles y determinar si existen sectores poblacionales que requieran atención diferenciada o estrategias especializadas dentro del sistema de protección infantil.

Asimismo, el requerimiento de esta información fortalece la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas en un ámbito donde convergen consideraciones sociales, administrativas, presupuestarias y de política pública de la más alta sensibilidad. La intervención del Estado en la vida familiar, particularmente en casos que involucran la remoción de menores, exige que los procesos y servicios vinculados a la reunificación familiar estén sujetos a escrutinio institucional responsable. La medida, por ende, no solo procura obtener datos, sino facilitar una evaluación seria del funcionamiento práctico del sistema y de su capacidad para adelantar el mejor interés del menor.

La Comisión considera además que la Resolución Conjunta del Senado 139 es consistente con la función constitucional y parlamentaria de supervisión legislativa. La solicitud de un informe detallado al Departamento de la Familia constituye un mecanismo legítimo y razonable para obtener información necesaria para futuras determinaciones legislativas, ya sea en materia de asignación de recursos, revisión de programas, enmiendas legales o desarrollo de nuevas iniciativas dirigidas a fortalecer la protección de la niñez y la preservación familiar cuando ello sea posible y procedente.

En síntesis, la medida atiende un asunto sustantivo de alto interés público: la necesidad de conocer, con precisión y de manera oficial, cómo opera el componente de reunificación familiar dentro del sistema de protección de menores en Puerto Rico. Su



aprobación permitiría dotar a la Asamblea Legislativa de información indispensable para evaluar la suficiencia, efectividad y calidad de los servicios ofrecidos, así como para examinar la situación actual de los menores removidos que permanecen vinculados a dichos procesos. Durante la evaluación de la medida, la Comisión incorporó enmiendas de naturaleza técnica y de claridad, las cuales fortalecen el texto de la Resolución sin alterar su propósito principal.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo en el que reafirma su disposición de colaborar en lo necesario a la luz de la medida. Primeramente, expuso que la familia constituye la unidad fundamental de la sociedad y que dicha agencia tiene la responsabilidad de liderar programas orientados a impactar positivamente las situaciones sociales que afectan a las familias, menores de edad, adultos mayores y otras poblaciones vulnerables en Puerto Rico. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, la agencia tiene la encomienda de desarrollar, con amplia participación ciudadana, programas abarcadores de diagnóstico, tratamiento y prevención dirigidos a atender los problemas sociales en Puerto Rico y promover la justicia social.

La agencia explica además que su estructura programática y operacional está compuesta por diversos componentes, entre los que se incluyen el Secretariado, la Administración de Familias y Niños (ADFAN), la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). Dentro de este marco institucional, una de las misiones principales del Departamento y de sus administraciones adscritas consiste en proteger a los menores de edad, así como a otras poblaciones vulnerables, incluyendo adultos mayores y personas con impedimentos.

En cuanto al contenido específico de la Resolución Conjunta bajo consideración, el Departamento señala que la misma requeriría a la agencia recopilar y presentar información detallada relacionada con los recursos disponibles para los adiestramientos dirigidos a familias que participan en procesos de reunificación familiar. La agencia explica que estos adiestramientos forman parte de los servicios provistos dentro del sistema de cuidado sustituto y de intervención familiar que administra ADFAN, cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de las familias y propiciar la reintegración segura de los menores a sus hogares cuando las circunstancias lo permiten.



El Departamento también informa que actualmente cuenta con aproximadamente cincuenta y dos (52) proveedores bajo contrato que ofrecen una amplia gama de servicios dirigidos a los menores que se encuentran ubicados en el sistema de cuidado sustituto de la agencia. Según explica, estos proveedores son evaluados rigurosamente desde el proceso de selección, ya sea mediante procesos competitivos o contrataciones directas, considerando criterios relacionados con la capacidad institucional, experiencia, licencias y cumplimiento con los requisitos establecidos para la prestación de los servicios.

De igual forma, la agencia señala que la supervisión de estos proveedores se realiza mediante distintos mecanismos institucionales. En el caso de las instituciones que ofrecen servicios de cuidado prolongado, estas son evaluadas por la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, la cual verifica el cumplimiento con los requisitos necesarios para la obtención y mantenimiento de sus licencias. Asimismo, en las evaluaciones realizadas directamente con los menores, los trabajadores sociales del Departamento tienen la responsabilidad de asegurar que el proveedor esté atendiendo adecuadamente las necesidades particulares de cada menor ubicado en el sistema de cuidado sustituto.

La ponencia también indica que, cuando se trata de la contratación de servicios basados en prácticas fundamentadas en evidencia, los proveedores deben cumplir con métricas y procedimientos específicos que permitan garantizar que el servicio contratado alcance los resultados esperados por la agencia y cumpla con los estándares de calidad establecidos. De esta forma, el Departamento procura asegurar que los servicios provistos contribuyan efectivamente al bienestar de los menores y al fortalecimiento de las familias involucradas en los procesos de reunificación.

Finalmente, el Departamento de la Familia reafirma su disposición de colaborar con la Asamblea Legislativa y con la Comisión en la evaluación de la medida. La agencia manifiesta su apertura para atender cualquier solicitud adicional de información y para cumplir con las encomiendas legislativas que puedan surgir relacionadas con esta materia. Asimismo, reitera su compromiso con la protección de los menores bajo custodia del Estado, el fortalecimiento de las familias de Puerto Rico y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la prestación de estos servicios.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 139, la Comisión examinó el texto de la medida y realizó un análisis técnico de su redacción con el propósito de asegurar mayor claridad en el mandato legislativo contenido en la misma y garantizar que la información requerida al Departamento de la Familia pueda ser recopilada y presentada de manera precisa y uniforme.

u

Como resultado de dicho análisis, la Comisión incorporó varias enmiendas de carácter técnico, de estilo y de precisión terminológica dirigidas a perfeccionar la estructura normativa de la medida. En primer lugar, se revisó la redacción del título de la Resolución Conjunta para clarificar la referencia a los menores removidos de sus hogares y ubicados en albergues, de manera que el lenguaje utilizado refleje con mayor precisión la relación entre estos menores y los procesos de reunificación familiar que administra la Administración de Familias y Niños (ADFAN).

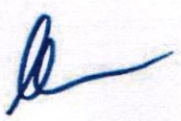
Asimismo, la Comisión dispuso uniformar la terminología utilizada en el texto de la medida mediante la utilización consistente del concepto de "reunificación familiar", con el propósito de evitar ambigüedades interpretativas relacionadas con otros términos similares utilizados en el ámbito del sistema de protección de menores. Esta enmienda contribuye a armonizar el lenguaje de la Resolución Conjunta con la terminología utilizada en la práctica administrativa del Departamento de la Familia y en la política pública vigente en materia de protección infantil.

De igual forma, la Comisión incorporó ajustes dirigidos a mejorar la claridad de ciertas disposiciones relacionadas con la información estadística que deberá incluir el informe requerido por la medida, particularmente en lo referente al desglose de los menores removidos de sus hogares y ubicados en albergues que participan en procesos de reunificación familiar. Estas modificaciones buscan asegurar que los datos solicitados puedan presentarse de forma clara y útil para los propósitos de evaluación legislativa.

La Comisión también realizó correcciones de estilo y ajustes técnicos en la exposición de motivos de la medida con el propósito de corregir inconsistencias en la presentación de ciertos datos estadísticos y mejorar la coherencia general del texto. Estas modificaciones se realizaron con el objetivo de fortalecer la precisión del documento sin alterar el contenido sustantivo de la medida ni su propósito legislativo.

En conjunto, las enmiendas incorporadas por la Comisión tienen como finalidad perfeccionar la redacción de la Resolución Conjunta del Senado 139, mejorar la claridad de su mandato legislativo y asegurar que la información requerida al Departamento de la Familia contribuya efectivamente a fortalecer la función de supervisión y fiscalización de la Asamblea Legislativa sobre los programas de reunificación familiar en Puerto Rico. Estas enmiendas no alteran el propósito fundamental de la medida, sino que robustecen su estructura normativa y facilitan su implantación administrativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 139 constituye una medida dirigida a fortalecer la capacidad de supervisión y fiscalización de la Asamblea Legislativa sobre los programas de reunificación familiar administrados por el Departamento de la Familia a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN). Mediante el requerimiento de un informe detallado sobre los recursos disponibles para los adiestramientos dirigidos a familias, los proveedores autorizados, los costos asociados a dichos servicios y los mecanismos de monitoreo utilizados para evaluar su efectividad, la medida procura dotar a la Rama Legislativa de información esencial para examinar el funcionamiento práctico de estos programas.

El informe requerido permitirá conocer con mayor precisión cómo se estructura la red de servicios dirigida a fortalecer las capacidades parentales de las familias que participan en procesos de reunificación familiar, así como evaluar si los recursos destinados a dichos servicios se están utilizando de forma adecuada para adelantar el bienestar y la seguridad de los menores involucrados. De igual forma, la información estadística solicitada sobre los menores removidos de sus hogares y ubicados en albergues que participan en planes de reunificación familiar proveerá una base empírica importante para examinar las características y magnitud de la población impactada por estas intervenciones.

La Comisión reconoce que los procesos de reunificación familiar constituyen uno de los componentes más delicados del sistema de protección de menores, pues requieren equilibrar la seguridad y el bienestar del menor con los esfuerzos dirigidos a restaurar, cuando resulte apropiado, la unidad familiar. En ese contexto, contar con información clara, actualizada y sistematizada sobre los servicios disponibles y sobre la situación de los menores vinculados a estos procesos resulta indispensable para fortalecer la formulación de política pública en esta área.

Las enmiendas incorporadas por la Comisión durante el proceso de evaluación legislativa atienden aspectos técnicos y de claridad en la redacción de la medida, con el propósito de perfeccionar su estructura normativa y asegurar la precisión del mandato legislativo contenido en la Resolución Conjunta. Dichas enmiendas no alteran el propósito sustantivo de la medida, sino que contribuyen a fortalecer su coherencia y claridad.



En su versión enmendada, la Resolución Conjunta del Senado 139 representa un instrumento adecuado para promover mayor transparencia administrativa, facilitar la evaluación legislativa de los programas de reunificación familiar y fortalecer la supervisión institucional sobre las intervenciones dirigidas a proteger el bienestar de la niñez en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación de la R. C. del S. 139, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 139

10 de febrero de 2026

Presentada por la señora Soto Aguilú

*Referida a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, específicamente a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), rendir un informe detallado sobre los recursos disponibles para adiestramientos a familias en cumplimiento de planes de reunificación familiar, incluyendo el sistema de renglones de servicios, proveedores, costos y mecanismos de monitoreo de eficiencia y calidad; así como sobre el número actual de menores *removidos de sus hogares y ubicados en albergues que participan en planes de reunificación familiar, desglosado por género y edad en albergues* ~~participando en planes de reubicación familiar, desglosado por género y edad;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los menores y el fortalecimiento de las familias representan pilares fundamentales en la política pública de Puerto Rico, donde el Departamento de la Familia, a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), juega un rol central en la preservación de la unidad familiar y la reunificación cuando sea viable y en el mejor interés del menor. En un contexto marcado por desafíos como el maltrato infantil, con más de 5,000 casos anuales reportados y una tasa de maltrato que afecta a niños y niñas en proporciones similares —aunque el abuso sexual impacta desproporcionadamente a



las niñas (81.6% frente a 18.4% en varones) —, se hace imperativo contar con información precisa y actualizada sobre los mecanismos de apoyo a las familias.

Los planes de reunificación familiar, enmarcados en esfuerzos razonables que incluyen terapias, grupos de apoyo y cursos para atender necesidades específicas, buscan evitar remociones innecesarias y promover la estabilidad del hogar. Sin embargo, la falta de datos detallados sobre los recursos para adiestramientos —como el sistema de renglones de servicios, proveedores autorizados y costos contractuales— limita la capacidad legislativa para evaluar y mejorar estos programas. ~~Proveedores como Alpha Team, Inc., America Aponte Associates, Corporación de Servicios Educativos de Yabueoa (COSEY), COSES INC., Education and Learning Services, Houghton Mifflin Harcourt, Professional Career Training, Sistema Universitario Ana G. Méndez (Universidad del Turabo) y Universidad Carlos Albizu~~ figuran entre los autorizados para capacitaciones familiares Diversos proveedores autorizados por el Departamento de la Familia participan en la prestación de servicios de capacitación y apoyo dirigidos a las familias que forman parte de los planes de reunificación familiar, conforme a los contratos y renglones de servicios establecidos por la agencia, con ítems de costo definidos en contratos, pero se requiere claridad sobre cómo se monitorea su eficiencia y calidad para garantizar resultados óptimos.

Asimismo, ~~las estadísticas recientes revelan una preocupación constante: en enero de 2025 se registraron 49 remociones de menores, reduciéndose a 41 en enero de 2026, mientras que en el mismo mes de 2026 se reportaron 26 remociones y 1,350 referidos de maltrato~~ las estadísticas recientes revelan una preocupación constante. En enero de 2025 se registraron cuarenta y nueve (49) remociones de menores, mientras que en enero de 2026 se reportaron cuarenta y una (41). Durante ese mismo periodo también se registraron mil trescientos cincuenta (1,350) referidos de maltrato. A nivel anual, en 2025 se acumularon 17,238 referidos, con 3,810 casos fundamentados, y persisten miles de investigaciones pendientes. No obstante, carecemos de desgloses específicos por género y edad de los menores removidos y en albergues participando en planes de reubicación familiar, lo que impide una supervisión efectiva y la asignación de recursos adecuados para su bienestar.

Esta resolución conjunta busca llenar estos vacíos informativos mediante un informe detallado de ADFAN, alineándose con prácticas de transparencia y rendición de cuentas en la protección infantil. En el ámbito comparado, jurisdicciones como Estados Unidos enfatizan la reunificación familiar a través de planes personalizados con monitoreo riguroso, inspirando un enfoque similar en Puerto Rico para maximizar la efectividad de estos servicios y reducir el impacto del maltrato en nuestra niñez.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Orden al Departamento de la Familia.

2 Se ordena al Departamento de la Familia de Puerto Rico, a través de la Administración
3 de Familias y Niños (ADFAN), rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa,
4 específicamente al Senado de Puerto Rico, dentro de los 90 días siguientes a la aprobación
5 de esta Resolución Conjunta, sobre los siguientes aspectos:

6 a) Recursos para adiestramientos a familias en cumplimiento de planes de
7 reunificación familiar, incluyendo el sistema de renglones de servicios, lista actualizada
8 de proveedores autorizados, ~~costos promedio por servicio o contrato~~ costos asociados a los
9 servicios o estructuras contractuales aplicables, y mecanismos de monitoreo de eficiencia y
10 calidad de los proveedores, tales como evaluaciones periódicas, métricas de éxito y
11 protocolos de fiscalización.

12 b) Número actual de menores removidos de sus hogares y ubicados en albergues que
13 participan en planes de reunificación familiar ~~y ubicados en albergues que participan en~~
14 ~~planes de reubicación familiar~~, desglosado por género (masculino, o femenino, ~~no binario~~
15 ~~u otro~~), rango de edad (0-5 años, 6-12 años, 13-17 años) y municipio de origen, incluyendo
16 tasas de éxito en reunificaciones en los últimos dos años fiscales.



1 Sección 2.- Contenido del Informe.

2 El informe deberá incluir datos estadísticos actualizados, análisis de tendencias,
3 recomendaciones para mejoras en los programas de adiestramiento y reunificación, y
4 cualquier otro detalle relevante que facilite la evaluación legislativa de estos servicios.

5 Sección 3.- Vigencia.

6 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

